

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0115 /

CIUDAD, FECHA 05 ABR 2024

**VISTO:**

- El D.S. N°63 (V. y U.) de 1997 y sus modificaciones, el cuál aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada.
- La solicitud de inscripción de fecha 01 de abril de 2024 presentada por el proveedor Construcciones VYK Spa, RUT 77.289.327-2, para su inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- El Informe técnico N° 160 de fecha 02 de abril de 2024, el cual determina que el constructor cumple con los requisitos necesarios para su inscripción.
- El Informe jurídico N° 2421 de fecha 02 de abril de 2024, el cual determina que el constructor cumple con las condiciones reglamentarias necesarias para su inscripción.
- Las facultades y atribuciones que me otorga el D.S. N°397/76 y el D.S. N°1305/76, ambos de Vivienda y Urbanismo;
- La Resolución N° 07/2019, que fija normas sobre materias exentas y afectas al trámite de Toma de Razón y la Resolución N° 14/2022, que determina los montos en UTM a partir de los cuales, los actos que se individualizan quedaran sujetos a tomas de razón y establece controles de reemplazo. Ambas de la Contraloría General de la República.
- Las facultades que me confiere el D.S. N° 16 (V. y U.), de 2022, que me nombra Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Aysén

**CONSIDERANDO:**

Que analizados los antecedentes presentados por la empresa individualizada en el vistos b) se ha verificado que este cumple con los requisitos establecidos en el D.S. N°63 (V. y U.) de 1997, razón por la cual procedo a dictar lo siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

- Déjese sin efecto Resolución Exenta N° 471 de fecha 10 de diciembre de 2021, que inscribe al proveedor en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Inscríbese en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo al **proveedor CONSTRUCCIONES VYK SPA, RUT 77.289.327-2**, en **CUARTA CATEGORÍA**, dado que cumple con los requisitos estipulados en el Art. 6, del Reglamento de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, habilitándolo para actuar en todas las regiones del país.
- La inscripción en el registro tendrá vigencia de seis años a contar de la fecha de la presente resolución, y otorga al prestador la facultad de operar en todo el país. Se deja constancia que de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del D.S. N° 63 (V. y U.), de 1997, la presente inscripción tendrá carácter provisorio hasta que la Coordinadora Nacional del Registro la ratifique. En virtud de ello, mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el prestador podrá optar a propuestas exclusivamente en la Región de Aysén. Una vez ratificada la inscripción, esta tendrá carácter definitivo y será válida para todo el país
- Notifíquese mediante carta certificada, la presente Resolución a la empresa individualizada en el resuelto 1, informando que le asiste un plazo de cinco días desde la notificación de dicho acto administrativo para interponer los recursos de reposición y jerárquico en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión establecido en el artículo 60 de la citada ley y de otros que el interesado pueda considerar oportunos.

Anótese, publíquese y archívese.



FDM/LAT/ACHO/acho  
DISTRIBUCIÓN:

- Victor Paillapan Carrasco,
- Depto. de Gestión de Proveedores y Registros Técnicos del MINVU
- Serviu región de Aysén
- Depto. Planes y Programas
- Oficina de Partes.



El Minvu  
**une**  
la  
**Ciudad**

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES  
MODALIDAD PRIVADA DEL MINVU, AL PROVEEDOR  
CONSTRUCCIONES V&K SPA, RUT 77.289.327 - 2.

COYHAIQUE, 10 DIC 2021

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 000471

**VISTOS:**

- a) El D.S. N°63 (V. y U.) de 1997, y sus modificaciones, el cual aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada;
- b) La solicitud de inscripción, de fecha 5 de noviembre del 2021, presentada por el proveedor para su inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) El informe jurídico N° 2129 del 11 de noviembre del 2021, el cual determina que el constructor cumple con los requisitos jurídicos para su inscripción.
- d) El Informe Técnico N° 46 de fecha 7 de diciembre del 2021, el cual determina que el constructor reúne los requisitos necesarios para su inscripción en 4ta categoría;
- e) Las facultades y atribuciones que me otorga el D.S. N°397/76 y el D.S. N°1305/76, ambos de Vivienda y Urbanismo;
- f) La Resolución N° 07/2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre materias exentas y afectas al trámite de Toma de Razón;
- g) El Decreto N° 40/2019 (V. y U.), que nombra en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que analizados los antecedentes presentados por el proveedor individualizado en el visto b), se ha verificado que cumple con los requisitos establecidos en el D.S. N° 63 de 1997, razón por la cual procedo a dictar la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **INSCRÍBASE** al proveedor **CONSTRUCCIONES V&K SPA, RUT 77.289.327 - 2** en **CUARTA CATEGORÍA** en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, habilitado para actuar en la Región de Aysén.
2. La inscripción en el registro tendrá vigencia de seis años a contar de la fecha de la presente resolución, y otorga al prestador la facultad de operar en todo el país. Se deja constancia que de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del D.S. N° 63, (V. y U.), de 1997, la presente inscripción tendrá el carácter de provisorio hasta que la Coordinadora las ratifique. En virtud de ello, mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el constructor podrá operar exclusivamente en la Región de Aysén. Una vez ratificada la inscripción, esta tendrá carácter definitivo y será válida para todas las regiones indicadas en su solicitud.
3. Notifíquese mediante carta certificada, la presente Resolución a la empresa individualizada en el resuelto 1, informando que le asiste un plazo de cinco días desde la notificación de dicho acto administrativo para interponer los recursos de reposición y jerárquico en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión establecido en el artículo 60 de la citada ley y de otros que el interesado pueda considerar oportunos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**DIEGO SILVA BARRERA**  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL  
DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGIÓN DE AYSÉN

PLM/LAT/PCB/pcb

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dpto. de Gestión de Proveedores y Registros Técnicos del MINVU
- Víctor Paillapan,
- SERVIU. Región de Aysén.
- Departamento Planes y Programas
- Oficina de Partes
- Transparencia